



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Libia Vanessa Restrepo Alvarez
Demandado	Andrés Felipe Roldán Montoya
Radicado	05001 31 10 014 2022 00591 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Libia Vanessa Restrepo Álvarez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor, **Andrés Felipe Roldán Montoya**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se sustenta la pretensión de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, entre otras; al respecto, se precisarán los hechos constitutivos de las mismas en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Además, se acreditará si existe denuncia por violencia intrafamiliar con ocasión de los malos tratos endilgados al demandado.

2. Si bien en las pretensiones de la demanda se refiere a la hija común de las partes; solo en el hecho cuarto de la demanda se hizo somera mención de aquélla; sin dar cuenta de nombre, edad y demás aspectos relacionados con su custodia, alimentos y visitas; circunstancias que se requieren para ilustrar al despacho respecto a lo pretendido.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso, se complementará el acápite correspondiente a notificaciones,



en cuanto al suministro de las direcciones físicas. Y se sugiere, informar el número telefónico de los anteriores.

4. En vista de que, se suministró el canal digital correspondiente al demandado, debe afirmarse bajo juramento que, tal dirección electrónica corresponde a éste. **Y acreditar como se obtuvo tal información** (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7017d940bd68ef9cf303e59baf48e98b94255c03751642bcb110621c4fcf5195**

Documento generado en 29/09/2022 04:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>